



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

25 ABR 2024

Exp. N° Folios: -49-
Hora: 11:06 Firma: [Firma]

Resolución de Administración N° 101-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de Abril del 2024

CARGO

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 05-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 11 de abril de 2024; INFORME LEGAL N° 134-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 23 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el literal e) del numeral 27.- Contrataciones Directas de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes (...), e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto a ellos.*

Que, el artículo 100°.- Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se señala, (...), e) proveedor único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

25 ABR. 2024

Exp. N° Folios: -03-
Hora: 11:08 a.m. Firma: [Firma]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 101.1 del artículo 101.- Aprobación de Contrataciones Directas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (...) aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m), del artículo 27° de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 05-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, hace llegar a este despacho informe técnico respecto a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN CICLO 2024, CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LOS (3) PROGRAMAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", donde concluye que, la contratación del servicio antes detallado se enmarca en la condición para el empleo del tipo de procedimiento de una contratación directa, establecido en el literal e) del artículo 100.- Condiciones para el Empleo de Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto recomienda derivar el documento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para emitir el informe legal respectivo, y de ser procedente posterior a ello se solicite la aprobación.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 134-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 23 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina que resulta procedente la CONTRATACIÓN DIRECTA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN CICLO 2024, CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LOS (3) PROGRAMAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", bajo la causal contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF y sus modificatorias, en consecuencia RECOMIENDA emitir el acto resolutivo que corresponda.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN CICLO 2024, CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA LOS (3) PROGRAMAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS E INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", por el monto de S/ 105,000.00 (Ciento cinco mil con 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

soles), bajo la causal contemplada en el literal e) del artículo 100°.- Condiciones para Empleo de Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento realice las acciones que correspondientes, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CNC. Elio Eimer Condori Ardiles
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Archivo
2024